



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 03 de noviembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 31 de octubre del 2021, entre los clubes CD Mensajero y CF Villanovense, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CD MENSAJERO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Alejandro Martin Benitez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Ruyman Arteaga Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Jaime Jorge Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

2ª Amonestación a **D. Salifo Caropitche Mendes**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Yeray Gonzalez Luis**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Francisco Jose Acosta Arvelo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Alteración del orden del encuentro de carácter leve (110)

Sancionar al **CD Mensajero**, en virtud del artículo/s 110 del Código Disciplinario, con una multa 100,00 €.





Resolución de Competición

Insultos, amenazas y provocaciones (116)

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Gonzalez Hernandez**, en virtud del artículo/s 116 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 59,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD Mensajero, este Juez de Competición considera:

Primero.- Con respecto al referido partido, consta en el apartado de incidencias del acta arbitral, en relación con el jugador D. Alejandro Gonzalez Hernández, que: "Una vez finalizado el partido mientras se dirigía hacia su vestuario, se dirigió a varios jugadores del equipo adversario en los siguientes términos: "iros a chuparla", provocando con esta acción, un enfrentamiento entre el delegado visitante y él".

Así las cosas, en las alegaciones presentadas por don Víctor Manuel Francisco Herrera, se afirma que la redacción del acta no es fiel, clara y concisa, al no constar si el jugador fue amonestado o expulsado.

Además, tal omisión vulnera el derecho de defensa al vulnerar los hechos supuestamente constitutivos de infracción y le impide formular alegaciones.

Segundo.- Efectivamente, el árbitro ha omitido en el acta si el jugador fue amonestado, expulsado, e incluso si no se le impuso medida disciplinaria alguna.

Sin embargo, a efectos punitivos, lo relevante es que en el acta consten con claridad los hechos sucedidos, resultando irrelevante la valoración disciplinaria que el colegiado considerase adecuado imponer en el terreno de juego.

En nuestra opinión, la descripción del hecho susceptible de infracción es clara, concisa y diáfana, sin que la calificación, o mejor dicho la ausencia de calificación disciplinaria por el árbitro pueda suponer ningún tipo de vulneración al derecho de defensa, puesto que la parte interesada conoce perfectamente los hechos que le son imputados al jugador.

Tercero.- Como consecuencia de la anterior valoración, nada obsta a considerar al jugador D. Alejandro Gonzalez Hernández, autor de la frase, una vez finalizado el partido y mientras se dirigía hacia su vestuario, dirigiéndose a varios jugadores del equipo adversario en los siguientes términos: "iros a chuparla", provocando con esta acción, un enfrentamiento entre el delegado visitante y él. En nuestra opinión, la aludida actuación debe ser considerada como infracción tipificada en el artículo 116 del Código Disciplinario y sancionada con un partido de suspensión y multa accesoria correspondiente.





Resolución de Competición

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Seth Airam Vega Ramirez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

3ª Amonestación a **D. Jose Antonio Espin Puerta**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Adrian Escudero Mogio**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Insultos, amenazas y provocaciones (116)

Suspender por 1 partido a **D. Jose M Blazquez Pulido**, en virtud del artículo/s 116 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

